



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 23 de abril de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS  
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MONTILLA (CÓRDOBA).**

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Montilla, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** Se observa una subida progresiva en la cuota variable por consumo doméstico, especialmente en los bloques superiores. La tarifa del bloque 4 (>60 m<sup>3</sup>/trimestre) pasa de 2,7833 €/m<sup>3</sup> a 3,0755 €/m<sup>3</sup> (+10,49 %), lo cual implica que el mayor impacto recae en los tramos de mayor consumo, alineándose con el principio de incentivar un uso responsable del agua.

Respecto a la cuota fija el incremento es lineal del 7%.





**TERCERA.-** En relación con el control de legalidad económico, el expediente incluye referencias que permiten valorar el cumplimiento de varios aspectos normativos.

En lo que respecta a la cuota fija, se constata que los ingresos estimados por este concepto ascienden a 575.045,24 €, lo cual se sitúa dentro del límite del 30 % del gasto de explotación presupuestado (1.916.913,13 €), en cumplimiento de lo establecido por la normativa aplicable.

En la estructura de la cuota variable para uso doméstico, se indica expresamente que esta no puede superar los cuatro bloques tarifarios, lo cual se ajusta al principio de progresividad y a las recomendaciones establecidas por la normativa en vigor.

Por su parte, en relación con las fianzas, el expediente incorpora un apartado de "Cálculo Máximo" con valores asociados al calibre del contador, lo que sugiere la aplicación de un criterio técnico y proporcional en la determinación de los importes exigidos.

Estas referencias permiten una primera aproximación a la adecuación formal de los componentes tarifarios a los principios de legalidad y proporcionalidad exigidos.

**CUARTA.-** Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**QUINTA.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.



La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**SEXTA.-** De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguallen las cuotas fijas y cuotas de consumo de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.



**SÉPTIMA.-** Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

**OCTAVA.-** Este Consejo toma nota de que el Ayuntamiento de Montilla ha venido aplicando una subida progresiva en los últimos ejercicios, tanto en la cuota fija como en la variable, acumulando un incremento del 32 % en la primera y del entorno al 30 % en la segunda en un periodo de cuatro años. Esta medida se alinea con las recomendaciones que este Consejo viene formulando en informes anteriores respecto a la conveniencia de modular las subidas tarifarias a lo largo del tiempo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Montilla para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

